

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE COLOMBIA.

000761

CONTRALORIA INTERNA 31 MAR. 2017		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO.: R		
<i>[Handwritten Signature]</i>		
REFRENDADO CON		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.		

RESOLUCION EXENTA N°

SANTIAGO,

1 0 0 2 8 7 10. 04. 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo de Educación N° 378 / 2013, y; en la resolución N° 1600 / 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 29 de septiembre de 2016, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia, celebraron un convenio específico de movilidad estudiantil, cuyo propósito es la realización de un programa de intercambio y/o movilidad estudiantil entre sus estudiantes.

Que, para el adecuado cumplimiento de las funciones precedentemente señaladas, ambas instituciones fomentarán intercambios de estudiantes bajo 3 (tres) modalidades, a saber, beca completa; beca parcial, y; movilidad autofinanciada o autogestionada.

3° Que, el cumplimiento de los fines antes señalados, se encuentra en armonía con las funciones de esta Universidad, en particular, con lo dispuesto en la letra b) del artículo 3° del D.F.L. N° 1 del año 1986 del Ministerio de Educación Pública sobre "Estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación", norma que dispone: "Son funciones de la Universidad: b) En materia de investigación, desarrollar actividades para crear, sistematizar y elaborar conocimientos en las áreas del saber que le son propias".

[Handwritten Signature]
SECRETARÍA GENERAL
RAMIRO AGUILAR BALDOMAR
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

[Handwritten Signature]
4 ABR. 2017

LEGALIDAD CONTROLADA
CONTRALOR INTERNO

4° Que, según disponen las letras c) y m) del artículo 38, respectivamente, de los Estatutos de esta UMCE; son atribuciones especiales del infrascrito dictar los reglamentos y resoluciones que sean adecuadas a la marcha de la Institución, y; todas aquellas que hagan posible la adecuada dirección y supervisión de las actividades universitarias, motivo por el cual, resulta procedente la aprobación del referido convenio específico de movilidad estudiantil, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, en la forma señalada en la parte resolutive de éste.

5° Que, mediante Memorandum N° 25/2017 de fecha 22 de marzo del año 2017 emanado de la Dirección de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional de esta Universidad, se solicitó la emisión de la Resolución Exenta que apruebe el convenio específico de movilidad estudiantil singularizado en el considerando primero del presente acto administrativo.

RESUELVO

1° Apruébese, con esta fecha el convenio específico de movilidad estudiantil de fecha 29 de septiembre del año 2016, suscrito entre esta Universidad y la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia, y cuyo tenor es el siguiente:

**CONVENIO ESPECÍFICO
DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE COLOMBIA**

En **Santiago, República de Chile**, a 29 días del mes de Septiembre del año 2016, comparecen: la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, organismo descentralizado del Estado, **RUT N° 60.910.047-8**, representada y según se acreditará, por su Rector, don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, chileno, profesor de Castellano, **CNI N° 6.069.050-2**, ambos domiciliados para todos los efectos legales en Avenida José Pedro Alessandri #774, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, República de Chile; en adelante e indistintamente la "UMCE" y, por la otra parte, la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE COLOMBIA**, representada y según se acreditará por su Rector **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**, colombiano, cédula de ciudadanía N° 16.347.657, ambos domiciliados para todos los efectos legales en la Calle 72 N° 11-86, Bogotá D.C.A.A. 75144, Colombia, en adelante e indistintamente la "UPN". Los comparecientes antes individualizados y en virtud de la representación que invisten, vienen en celebrar el siguiente convenio de movilidad estudiantil, el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO (Objeto del convenio): Que, las casas de estudio antes singularizadas para el cumplimiento de sus fines, han decidido implementar un programa de intercambio y/o movilidad estudiantil entre sus estudiantes. El presente convenio se llevará a cabo mediante un programa de intercambio entre la UMCE y la UPN, bajo 3 (tres) modalidades, beca completa, beca parcial y movilidad autofinanciada o autogestionada, según se explicita en la cláusula tercera del presente instrumento.

SEGUNDO (Obligaciones): Las partes comparecientes del presente convenio se obligan al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Que, anualmente ambas partes y de común acuerdo, determinarán a través de sus respectivas unidades encargadas de la movilidad estudiantil y a través de cualquier medio escrito, el número recíproco a convocar de los cupos de estudiantes que podrán ser beneficiarios por la modalidad de beca completa por cada semestre lectivo, lo que se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada institución.
- 2) Que, en el caso de aquellos estudiantes que podrían verse beneficiados con la modalidad de beca parcial, o bien, la de movilidad autofinanciada o autogestionada, dichos cupos se determinarán a través cualquier medio escrito, lo que se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada universidad. En el caso particular, el número de cupos para esta modalidad no necesariamente será de carácter recíproco.
- 3) Que, las validaciones de los estudios realizados en las universidades de destino, según sea el caso, deberá realizarse ante las instancias académicas respectivas. En relación con aquello, los gastos de certificados oficiales necesarios para la convalidación del estudiante en movilidad con beca completa y beca parcial serán cubiertos por la universidad de destino por una única vez, al final de su semestre. Este último beneficio no se aplicará a los estudiantes autofinanciados o autogestionados.
- 4) Que ambas universidades emitirán al final de cada periodo de intercambio, un certificado que indique el nombre del estudiante y las actividades realizadas en la institución receptora. Este documento deberá ser remitido a la Universidad de Origen del estudiante, con el propósito de realizar los trámites necesarios de convalidación de las asignaturas cursadas.
- 5) Que, los estudiantes de la UMCE beneficiados con el intercambio, y cualquiera sea la modalidad de beca que los beneficie, deben estar en condiciones académicas de cursar o encontrarse cursando el quinto o sexto semestre. Por su parte, los estudiantes de la UPN, deberán estar en condiciones académicas o encontrarse cursando el quinto o sexto semestre.
- 6) Que, para efectos de llevar a cabo el intercambio estudiantil objeto del presente convenio, será obligación de los estudiantes beneficiarios tener totalmente tramitados sus documentos migratorios, como asimismo, todos aquellos necesarios para su permanencia en el país de destino.
- 7) Que, íntimamente relacionado con lo señalado en el numeral quinto precedente, ambas universidades se comprometen a apoyar a los estudiantes de origen y destino en la tramitación de la documentación antes señalada, cómo también, en los correspondientes seguros médicos y de salud.
- 8) Que, la universidad de origen efectuará una convocatoria semestral del programa de movilidad estudiantil que estipule los requisitos académicos y personales del becario que estime convenientes, en virtud de su misión, visión y proyecto educativo; además de aquellos requisitos que la universidad de destino pudiera exigir con anticipación, mediante comunicación a través de sus respectivas unidades responsables.

- 9) Que, una vez seleccionados los estudiantes en la universidad de origen se informará a la universidad de destino los datos generales de los estudiantes beneficiados y las características de las plazas ofrecidas, a través de un medio escrito, con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días previos a la finalización del período lectivo de la universidad de destino. En el caso de la UMCE, los datos de los estudiantes seleccionados deberán recepcionarse durante el mes de octubre del año anterior para la convocatoria del primer semestre del año académico siguiente, y en mayo para la convocatoria del segundo semestre. Para la UPN los datos de los estudiantes seleccionados deberán recepcionarse durante el mes de octubre del año anterior para la convocatoria del primer semestre del año académico siguiente, y en el mes de mayo para la convocatoria del segundo semestre.

TERCERO (Modalidades de becas): Que, sin perjuicio del derecho establecido en el numeral primero de la cláusula cuarta siguiente, y para los efectos de la ejecución del presente convenio, según cada convocatoria las distintas modalidades de becas son las siguientes:

- 1) La *beca completa*, comprende los gastos de hospedaje y alimentación que serán cubiertos por la universidad receptora o de destino.
- 2) Por su parte, la *beca parcial*, comprende los gastos de alimentación que serán cubiertos por la universidad receptora o de destino.
- 3) Finalmente, en la *modalidad autofinanciada o autogestionada*, los gastos de hospedaje, alimentación, transporte y médicos o de salud, serán de cargo del estudiante respectivo.

CUARTO (Derechos y obligaciones de los estudiantes beneficiarios):

- 1) Todos los estudiantes participantes del programa de intercambio cancelarán matrículas y aranceles en sus universidades de origen y quedan, por lo tanto, exentos de pago en la Universidad Receptora.
- 2) Los gastos de pasajes y seguro médico o de salud serán financiados por el estudiante.
- 3) Los estudiantes deben tramitar la visa de estudiante en su país de origen o bien, inmediatamente llegado al lugar de destino.
- 4) Los estudiantes extranjeros en Chile podrán tramitar el beneficio de rebaja de tarifa en el transporte público, el que está sujeto a las condiciones impuestas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- 5) Aquellos estudiantes beneficiados con el presente programa se incorporarán a las instituciones de destino con los mismos derechos y obligaciones de los estudiantes regulares de dicha institución.
- 6) En el caso de que el estudiante beneficiario cometiera alguna falta contraria a las disposiciones reglamentarias y/o académicas en la universidad de destino, esta deberá informar a la casa de estudios de origen, para determinar según sea el caso, la sanción aplicable.
- 7) Cada estudiante beneficiado con el programa de intercambio de que trata el presente convenio no podrá prolongar su permanencia en la universidad receptora, al amparo de este instrumento, más allá de un semestre académico.
- 8) Cualquier asunto no previsto en la respectiva convocatoria, como también en el presente convenio, deberá ser resuelto necesariamente por el responsable del programa de intercambio en la universidad receptora, con conocimiento y autorización de la casa de estudios de origen, por cualquier medio idóneo.

QUINTO (Coordinación y supervisión del convenio): Para todo lo relacionado con el presente convenio, tanto la "UMCE" como la "UPN", deberán designar a un representante para coordinar y supervisar todas las actividades que se realicen en virtud del presente instrumento.

Para el caso de la "UMCE" y para los efectos señalados en el párrafo anterior de la presente cláusula y sobre la base de sus normativas internas, las unidades encargadas de coordinar y supervisar la ejecución del presente convenio serán la Dirección de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional y a la Coordinación de Movilidad Estudiantil.

Por su parte, el Rector de la UPN designará para los mismos efectos y sobre la base de sus normas internas al Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales.

SEXTO (Modificaciones): Cualquier modificación o variación que se le formule al presente convenio, deberá realizarse de mutuo consentimiento entre las partes, la que se formalizará a través de un anexo y/o addendum al presente instrumento, y cuyas modificaciones entrarán en vigencia una vez se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba aquellas.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, y se harán todos los esfuerzos posibles para llevar a cabo su cumplimiento en base a los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

SÉPTIMO (Vigencia): El presente convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años a contar de la fecha del acto administrativo que apruebe aquel, y podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales y sucesivos; salvo que cualquiera de las partes decida no renovar aquel o bien, si una de las partes decide ponerle término anticipado al mismo. Cualquiera sea el caso, la parte que desee no perseverar en el convenio o ponerle término anticipado, deberá comunicar a la otra parte de su decisión con a lo menos 3 (tres) meses de anticipación mediante el envío de una carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia.

No obstante todo lo anterior, las actividades pendientes derivadas del presente convenio deberán continuar hasta su término.

OCTAVO (Personerías): La personería de don Jaime Eugenio Espinosa Araya por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo N° 378/2013 del Ministerio de Educación. Por su parte, la personería de don ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ por la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia consta en el acuerdo N° 015 del 1 de julio de 2014 y acta de posesión N° 249 del 1 de julio de 2014, y facultado para este efecto específicamente por lo contenido en los artículos 6 y 50 del Acuerdo 25 del 14 de octubre del 2011 del Consejo Superior.

El presente convenio se firma en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y data, quedando 2 (dos) copias en poder de cada parte.

Leído, ratifican y firman en señal de aceptación.

PROFESOR JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

PROFESOR ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
RECTOR
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE COLOMBIA

- 2° Forma parte integrante de la presente Resolución Exenta, el Memorándum N° 25/2017 de fecha 22 de marzo del año 2017, emanado de la Dirección de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional de esta casa de estudios.
- 3° Se deja expresa constancia que la presente Resolución Exenta no genera gasto alguno para la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



JAIMÉ ESPINOSA ARAYA
RECTOR



**CONVENIO ESPECÍFICO
DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE COLOMBIA**

En **Santiago, República de Chile**, a 29 días del mes de Septiembre del año 2016, comparecen: la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, organismo descentralizado del Estado, RUT N° 60.910.047-8, representada y según se acreditará, por su Rector, don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, chileno, profesor de Castellano, CNI N° 6.069.050-2, ambos domiciliados para todos los efectos legales en Avenida José Pedro Alessandri #774, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, República de Chile; en adelante e indistintamente la "UMCE" y, por la otra parte, la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE COLOMBIA**, representada y según se acreditará por su Rector **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**, colombiano, cédula de ciudadanía N° 16.347.657, ambos domiciliados para todos los efectos legales en la Calle 72 N° 11-86, Bogotá D.C.A.A. 75144, Colombia, en adelante e indistintamente la "UPN". Los comparecientes antes individualizados y en virtud de la representación que invisten, vienen en celebrar el siguiente convenio de movilidad estudiantil, el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO (Objeto del convenio): Que, las casas de estudio antes singularizadas para el cumplimiento de sus fines, han decidido implementar un programa de intercambio y/o movilidad estudiantil entre sus estudiantes. El presente convenio se llevará a cabo mediante un programa de intercambio entre la UMCE y la UPN, bajo 3 (tres) modalidades, beca completa, beca parcial y movilidad autofinanciada o autogestionada, según se explicita en la cláusula tercera del presente instrumento.

SEGUNDO (Obligaciones): Las partes comparecientes del presente convenio se obligan al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Que, anualmente ambas partes y de común acuerdo, determinarán a través de sus respectivas unidades encargadas de la movilidad estudiantil y a través de cualquier medio escrito, el número recíproco a convocar de los cupos de estudiantes que podrán ser beneficiarios por la modalidad de beca completa por cada semestre lectivo, lo que se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada institución.
- 2) Que, en el caso de aquellos estudiantes que podrían verse beneficiados con la modalidad de beca parcial, o bien, la de movilidad autofinanciada o autogestionada, dichos cupos se determinarán a través cualquier medio escrito, lo que se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada universidad. En el caso particular, el número de cupos para esta modalidad no necesariamente será de carácter recíproco.
- 3) Que, las validaciones de los estudios realizados en las universidades de destino, según sea el caso, deberá realizarse ante las instancias académicas respectivas. En relación con aquello, los gastos de certificados oficiales

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

necesarios para la convalidación del estudiante en movilidad con beca completa y beca parcial serán cubiertos por la universidad de destino por una única vez, al final de su semestre. Este último beneficio no se aplicará a los estudiantes autofinanciados o autogestionados.

- 4) Que ambas universidades emitirán al final de cada periodo de intercambio, un certificado que indique el nombre del estudiante y las actividades realizadas en la institución receptora. Este documento deberá ser remitido a la Universidad de Origen del estudiante, con el propósito de realizar los trámites necesarios de convalidación de las asignaturas cursadas.
- 5) Que, los estudiantes de la UMCE beneficiados con el intercambio, y cualquiera sea la modalidad de beca que los beneficie, deben estar en condiciones académicas de cursar o encontrarse cursando el sexto semestre. Por su parte, los estudiantes de la UPN, deberán estar en condiciones académicas o encontrarse cursando hasta noveno semestre.
- 6) Que, para efectos de llevar a cabo el intercambio estudiantil objeto del presente convenio, será obligación de los alumnos beneficiarios tener totalmente tramitados sus documentos migratorios, como asimismo, todos aquellos necesarios para su permanencia en el país de destino.
- 7) Que, íntimamente relacionado con lo señalado en el numeral quinto precedente, ambas universidades se comprometen a asesorar a los estudiantes de origen y destino en la tramitación de la documentación antes señalada, cómo también, en los correspondientes seguros médicos y de salud.
- 8) Que, la universidad de origen efectuará una convocatoria semestral del programa de movilidad estudiantil que estipule los requisitos académicos y personales del becario que estime convenientes, en virtud de su misión, visión y proyecto educativo; además de aquellos requisitos que la universidad de destino pudiera exigir con anticipación, mediante comunicación a través de sus respectivas unidades responsables.
- 9) Que, una vez seleccionados los estudiantes en la universidad de origen se informará a la universidad de destino los datos generales de los estudiantes beneficiados y las características de las plazas ofrecidas, a través de un medio escrito, con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días calendario previo a la finalización del período lectivo de la universidad de destino. En el caso de la UMCE, los datos de los estudiantes seleccionados deberán recepcionarse durante el mes de octubre del año anterior para la convocatoria del primer semestre del año académico siguiente, y en mayo para la convocatoria del segundo semestre. Para la UPN los datos de los estudiantes seleccionados deberán recepcionarse durante el mes de mayo del año anterior para la convocatoria del primer semestre del año académico siguiente, y en el mes de octubre para la convocatoria del segundo semestre.

TERCERO (Modalidades de becas): Que, sin perjuicio del derecho establecido en el numeral primero de la cláusula cuarta siguiente, y para los efectos de la ejecución del presente convenio, según cada convocatoria las distintas modalidades de becas son las siguientes:

- 1) La *beca completa*, comprende los gastos de hospedaje y alimentación que serán cubiertos por la Universidad receptora o de destino.
- 2) Por su parte, la *beca parcial*, comprende los gastos de alimentación que serán cubiertos por la universidad receptora o de destino.

MA

N

E



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

MEMORÁNDUM N°25/

**A : SR. JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**DE : PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI**

**ASUNTO: Solicita emisión de resolución exenta para Convenio Específico entre la
UPN de Colombia y la UMCE**

FECHA : Santiago, 22 de marzo de 2017

U.M.C.E.	
DEPTO. JURÍDICO	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
Libro: 2017	Pág: 47
Fecha: 22 MAR. 2017	
Por: Sebastian	
Para:	

De mi consideración:

Con relación al memorándum N°12 que hicimos llegar a su unidad el 13/03/2017, informo a usted que hemos recibido los 2 ejemplares originales del Convenio Específico de Movilidad Estudiantil bajo 3 modalidades, beca completa, beca parcial y movilidad autofinanciada o autogestionada, entre nuestra Universidad y la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia, por lo que solicito dar continuidad a la gestión de la Resolución Exenta, a la brevedad debido a que necesitamos solicitar la entrega de las becas indicadas en el texto del convenio.

Saluda atentamente a usted,


**PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI
UMCE**



MFD/cer

c.c.: -Archivo

Adj.: -2 ejemplares

- 3) Finalmente, en la *modalidad autofinanciada o autogestionada*, los gastos de hospedaje, alimentación, transporte y médicos o de salud, serán de cargo del estudiante respectivo.

CUARTO (Derechos y obligaciones de los estudiantes beneficiarios):

- 1) Los estudiantes participantes del programa de intercambio cancelarán matrículas y aranceles en sus universidades de origen y quedan, por lo tanto, exentos de pago en la Universidad Receptora.
- 2) Los gastos de pasajes y seguro médico o de salud serán financiados por el estudiante.
- 3) Aquellos estudiantes beneficiados con el presente programa se incorporarán a las instituciones de destino con los mismos derechos y obligaciones de los estudiantes regulares de dicha institución.
- 4) En el caso de que el estudiante beneficiario cometiera alguna falta contraria a las disposiciones reglamentarias y/o académicas en la universidad de destino, esta deberá informar a la casa de estudios de origen, para determinar según sea el caso, la sanción aplicable.
- 5) Cada estudiante beneficiado con el programa de intercambio de que trata el presente Convenio no podrá prolongar su permanencia en la Universidad receptora, al amparo de este instrumento, más allá de un semestre académico, y cuando este el cupo disponible y con aval del respectivo Consejo.
- 6) Cualquier asunto no previsto en la respectiva convocatoria, como también en el presente convenio, deberá ser resuelto necesariamente por el responsable del programa de intercambio en la universidad receptora, con conocimiento y autorización de la casa de estudios de origen, por cualquier medio idóneo.

QUINTO (Coordinación y supervisión del convenio): Para todo lo relacionado con el presente convenio, tanto la "UMCE" como la "UPN", deberán designar a un representante para coordinar y supervisar todas las actividades que se realicen en virtud del presente instrumento.

Para el caso de la "UMCE" y para los efectos señalados en el párrafo anterior de la presente cláusula y sobre la base de sus normativas internas, las unidades encargadas de coordinar y supervisar la ejecución del presente convenio serán la Dirección de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional y a la Coordinación de Movilidad Estudiantil.

Por su parte, el Rector de la "UPN" designará para los mismos efectos y sobre la base de sus normas internas a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales.

SEXTO (Modificaciones): Cualquier modificación o variación que se le formule al presente convenio, deberá realizarse de mutuo consentimiento entre las partes, la que se formalizará a través de un anexo y/o addendum al presente instrumento, y cuyas modificaciones entrarán en vigencia una vez se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba aquellas.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, y se harán todos los esfuerzos posibles para llevar a cabo su cumplimiento en base a los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

SÉPTIMO (Vigencia): El presente convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años a contar de la fecha del acto administrativo que apruebe aquel, y podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales y sucesivos; salvo que cualquiera de las partes decida no renovar aquel o bien, si una de las partes decide ponerle término anticipado al mismo. Cualquiera sea el caso, la parte que desee no perseverar en el convenio o ponerle término anticipado, deberá comunicar a la otra parte de su decisión con a lo menos 3 (tres) meses de anticipación mediante el envío de una carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia.

No obstante todo lo anterior, las actividades pendientes derivadas del presente convenio deberán continuar hasta su término.

OCTAVO (Personerías): La personería de don Jaime Eugenio Espinosa Araya por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo N° 378/2013 del Ministerio de Educación. Por su parte, la personería de don ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ por la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia consta en el acuerdo N° 015 del 1 de julio de 2014 y acta de posesión N° 249 del 1 de julio de 2014, y facultado para este efecto específicamente por lo contenido en los artículos 6 y 50 del Acuerdo 25 del 14 de octubre del 2011 del Consejo Superior.

El presente convenio se firma en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y data, quedando 2 (dos) copias en poder de cada parte.

Leído, ratifican y firman en señal de aceptación.


RECTOR
PROFESOR JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN


UICE
Dpto. Jco.


PROFESOR ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
RECTOR
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE COLOMBIA

M



**CONVENIO ESPECÍFICO
DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE COLOMBIA**

En **Santiago, República de Chile**, a 29 días del mes de Septiembre del año 2016, comparecen: la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, organismo descentralizado del Estado, RUT N° 60.910.047-8, representada y según se acreditará, por su Rector, don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, chileno, profesor de Castellano, CNI N° 6.069.050-2, ambos domiciliados para todos los efectos legales en Avenida José Pedro Alessandri #774, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, República de Chile; en adelante e indistintamente la "UMCE" y, por la otra parte, la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE COLOMBIA**, representada y según se acreditará por su Rector **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**, colombiano, cédula de ciudadanía N° 16.347.657, ambos domiciliados para todos los efectos legales en la Calle 72 N° 11-86, Bogotá D.C.A.A. 75144, Colombia, en adelante e indistintamente la "UPN". Los comparecientes antes individualizados y en virtud de la representación que invisten, vienen en celebrar el siguiente convenio de movilidad estudiantil, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO (Objeto del convenio): Que, las casas de estudio antes singularizadas para el cumplimiento de sus fines, han decidido implementar un programa de intercambio y/o movilidad estudiantil entre sus estudiantes. El presente convenio se llevará a cabo mediante un programa de intercambio entre la UMCE y la UPN, bajo 3 (tres) modalidades, beca completa, beca parcial y movilidad autofinanciada o autogestionada, según se explicita en la cláusula tercera del presente instrumento.

SEGUNDO (Obligaciones): Las partes comparecientes del presente convenio se obligan al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Que, anualmente ambas partes y de común acuerdo, determinarán a través de sus respectivas unidades encargadas de la movilidad estudiantil y a través de cualquier medio escrito, el número recíproco a convocar de los cupos de estudiantes que podrán ser beneficiarios por la modalidad de beca completa por cada semestre lectivo, lo que se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada institución.
- 2) Que, en el caso de aquellos estudiantes que podrían verse beneficiados con la modalidad de beca parcial, o bien, la de movilidad autofinanciada o autogestionada, dichos cupos se determinarán a través cualquier medio escrito, lo que se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada universidad. En el caso particular, el número de cupos para esta modalidad no necesariamente será de carácter recíproco.
- 3) Que, las validaciones de los estudios realizados en las universidades de destino, según sea el caso, deberá realizarse ante las instancias académicas respectivas. En relación con aquello, los gastos de certificados oficiales

M

E

necesarios para la convalidación del estudiante en movilidad con beca completa y beca parcial serán cubiertos por la universidad de destino por una única vez, al final de su semestre. Este último beneficio no se aplicará a los estudiantes autofinanciados o autogestionados.

- 4) Que ambas universidades emitirán al final de cada periodo de intercambio, un certificado que indique el nombre del estudiante y las actividades realizadas en la institución receptora. Este documento deberá ser remitido a la Universidad de Origen del estudiante, con el propósito de realizar los trámites necesarios de convalidación de las asignaturas cursadas.
- 5) Que, los estudiantes de la UMCE beneficiados con el intercambio, y cualquiera sea la modalidad de beca que los beneficie, deben estar en condiciones académicas de cursar o encontrarse cursando el sexto semestre. Por su parte, los estudiantes de la UPN, deberán estar en condiciones académicas o encontrarse cursando hasta noveno semestre.
- 6) Que, para efectos de llevar a cabo el intercambio estudiantil objeto del presente convenio, será obligación de los alumnos beneficiarios tener totalmente tramitados sus documentos migratorios, como asimismo, todos aquellos necesarios para su permanencia en el país de destino.
- 7) Que, íntimamente relacionado con lo señalado en el numeral quinto precedente, ambas universidades se comprometen a asesorar a los estudiantes de origen y destino en la tramitación de la documentación antes señalada, cómo también, en los correspondientes seguros médicos y de salud.
- 8) Que, la universidad de origen efectuará una convocatoria semestral del programa de movilidad estudiantil que estipule los requisitos académicos y personales del becario que estime convenientes, en virtud de su misión, visión y proyecto educativo; además de aquellos requisitos que la universidad de destino pudiera exigir con anticipación, mediante comunicación a través de sus respectivas unidades responsables.
- 9) Que, una vez seleccionados los estudiantes en la universidad de origen se informará a la universidad de destino los datos generales de los estudiantes beneficiados y las características de las plazas ofrecidas, a través de un medio escrito, con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días calendario previo a la finalización del período lectivo de la universidad de destino. En el caso de la UMCE, los datos de los estudiantes seleccionados deberán recepcionarse durante el mes de octubre del año anterior para la convocatoria del primer semestre del año académico siguiente, y en mayo para la convocatoria del segundo semestre. Para la UPN los datos de los estudiantes seleccionados deberán recepcionarse durante el mes de mayo del año anterior para la convocatoria del primer semestre del año académico siguiente, y en el mes de octubre para la convocatoria del segundo semestre.

TERCERO (Modalidades de becas): Que, sin perjuicio del derecho establecido en el numeral primero de la cláusula cuarte siguiente, y para los efectos de la ejecución del presente convenio, según cada convocatoria las distintas modalidades de becas son las siguientes:

- 1) La *beca completa*, comprende los gastos de hospedaje y alimentación que serán cubiertos por la Universidad receptora o de destino.
- 2) Por su parte, la *beca parcial*, comprende los gastos de alimentación que serán cubiertos por la universidad receptora o de destino.

GA

W

W

- 3) Finalmente, en la *modalidad autofinanciada o autogestionada*, los gastos de hospedaje, alimentación, transporte y médicos o de salud, serán de cargo del estudiante respectivo.

CUARTO (Derechos y obligaciones de los estudiantes beneficiarios):

- 1) Los estudiantes participantes del programa de intercambio cancelarán matrículas y aranceles en sus universidades de origen y quedan, por lo tanto, exentos de pago en la Universidad Receptora.
- 2) Los gastos de pasajes y seguro médico o de salud serán financiados por el estudiante.
- 3) Aquellos estudiantes beneficiados con el presente programa se incorporarán a las instituciones de destino con los mismos derechos y obligaciones de los estudiantes regulares de dicha institución.
- 4) En el caso de que el estudiante beneficiario cometiera alguna falta contraria a las disposiciones reglamentarias y/o académicas en la universidad de destino, esta deberá informar a la casa de estudios de origen, para determinar según sea el caso, la sanción aplicable.
- 5) Cada estudiante beneficiado con el programa de intercambio de que trata el presente Convenio no podrá prolongar su permanencia en la Universidad receptora, al amparo de este instrumento, más allá de un semestre académico, y cuando este el cupo disponible y con aval del respectivo Consejo.
- 6) Cualquier asunto no previsto en la respectiva convocatoria, como también en el presente convenio, deberá ser resuelto necesariamente por el responsable del programa de intercambio en la universidad receptora, con conocimiento y autorización de la casa de estudios de origen, por cualquier medio idóneo.

QUINTO (Coordinación y supervisión del convenio): Para todo lo relacionado con el presente convenio, tanto la "UMCE" como la "UPN", deberán designar a un representante para coordinar y supervisar todas las actividades que se realicen en virtud del presente instrumento.

Para el caso de la "UMCE" y para los efectos señalados en el párrafo anterior de la presente cláusula y sobre la base de sus normativas internas, las unidades encargadas de coordinar y supervisar la ejecución del presente convenio serán la Dirección de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional y a la Coordinación de Movilidad Estudiantil.

Por su parte, el Rector de la "UPN" designará para los mismos efectos y sobre la base de sus normas internas a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales.

SEXTO (Modificaciones): Cualquier modificación o variación que se le formule al presente convenio, deberá realizarse de mutuo consentimiento entre las partes, la que se formalizará a través de un anexo y/o addendum al presente instrumento, y cuyas modificaciones entrarán en vigencia una vez se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba aquellas.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, y se harán todos los esfuerzos posibles para llevar a cabo su cumplimiento en base a los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

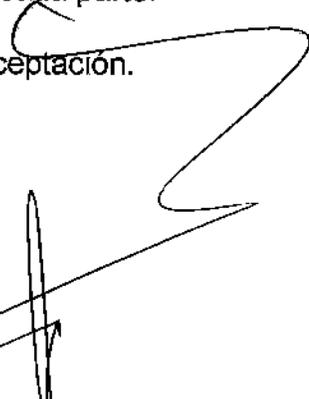
SÉPTIMO (Vigencia): El presente convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años a contar de la fecha del acto administrativo que apruebe aquel, y podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales y sucesivos; salvo que cualquiera de las partes decida no renovar aquel o bien, si una de las partes decide ponerle término anticipado al mismo. Cualquiera sea el caso, la parte que desee no perseverar en el convenio o ponerle término anticipado, deberá comunicar a la otra parte de su decisión con a lo menos 3 (tres) meses de anticipación mediante el envío de una carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia.

No obstante todo lo anterior, las actividades pendientes derivadas del presente convenio deberán continuar hasta su término.

OCTAVO (Personerías): La personería de don Jaime Eugenio Espinosa Araya por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo N° 378/2013 del Ministerio de Educación. Por su parte, la personería de don ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ por la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia consta en el acuerdo N° 015 del 1 de julio de 2014 y acta de posesión N° 249 del 1 de julio de 2014, y facultado para este efecto específicamente por lo contenido en los artículos 6 y 50 del Acuerdo 25 del 14 de octubre del 2011 del Consejo Superior.

El presente convenio se firma en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y data, quedando 2 (dos) copias en poder de cada parte.

Leído, ratifican y firman en señal de aceptación.

PROFESOR JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN





PROFESOR ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
RECTOR
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE COLOMBIA









**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL**

Educadora de educadores

**RECTORIA
OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

ORI - 250

Bogotá, Lunes, 27 de Febrero de 2017

Profesora

MARCELA FUENTES DELGADO

Dirección de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional

Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación

Avenida José Pedro Alessandri No. 774

Santiago de Chile - Chile

Referencia: Envío Convenio Específico firmado

Cordial saludo profesora Marcela

Para su información y fines pertinentes adjunto me permito enviarle, debidamente firmado por los Rectores, un (2) ejemplares del convenio específico de movilidad estudiantil suscrito entre la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación UMCE y la Universidad Pedagógica Nacional UPN.

Atentamente,


LOLA CONSTANZA MELO SALCEDO
Jefe

Anexos: 2

Elaboró: ORI-250/CGalvis

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 27-02-2017

No. de Radicado:*201702500006401*

